



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Neiva, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2.018)

Rad: 2018-00157-00
Auto Interlocutorio No. 440

Al reunir la solicitud de tutela los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado.

RESUELVE:

1°. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por JUAN FRANCISCO BELTRÁN GUZMÁN en calidad de administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL ALCALÁ en contra del ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA, OFICINA COACTIVA ALCALDÍA DE NEIVA, DIRECCIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL DE NEIVA, INSPECCIÓN CUARTA DE POLICÍA URBANA DE NEIVA, JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL HUILA.

2°. VINCULAR a la presente acción constitucional a PRODUCTOS QUÍMICOS DEL HUILA a través de su representante legal, quien es parte al interior del asunto radicado 41001418900120160138600 (Ejecutivo).

3°. Córrase traslado de la demanda de tutela por el término de dos días.

4°. Enterar a las partes de esta determinación en la forma establecida en el artículo 16 ibídem, precisándoles que el Despacho cuenta con diez (10) días para proferir el fallo. Hágase entrega al accionado y al vinculado de la copia de la demanda y sus anexos.

5°. Al tenor del inciso 2 del artículo 21 ejusdem, téngase como prueba los documentos aportados con el libelo.

6°. Solicitar al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA se sirva remitir a este despacho judicial, en calidad de préstamo el expediente radicado bajo el número 41001418900120160138600, con el fin de realizar la correspondiente inspección. Oficiése.

Notifíquese,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ

Juez

Val
Ducapof.